

Sobre expedición de títulos de abogado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los declarados aptos para el bachillerato en Jurisprudencia, en las Universidades de la República, antes de la dación de la ley de 15 de noviembre de 1902, y que hayan terminado su práctica forense o ejercido la defensa libre, por más de diez años, podrán obtener título de abogados, comprendiéndoseles en las disposiciones de la ley No. 5098. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.